

Se pague ni deo ni que en questo mayor  
ni menor de que el dho de beceras con el  
constituyentes en justamente se debe gene  
y para que se me la pagaria de conbi  
gratitud y probocho de todo y que asun  
y se le puda pedir pro rogacion por mas  
tiempo a lorde que la dicho se debe se que

Se le pague  
de setiembre  
de 1514

pregone publicamente que desde p ime  
de setiembre que viene de este dicho año se de  
da el asumbre de bina que asun asun a care  
mas nomos anube puros y no usos en ellos lo que asun  
perrencia se bendo hasta fin de setiembre  
seis quatos que se liquida mente lo que y  
da por proprio del dho de bino

Se

garento que el asun y las carnes, es un vir  
soligaciones de Caballeros que constare se  
Comisario de las dhas y a pregonar luego

Se le

sin peder ni de qualquiera derecho que se  
dicho de un tena a sta ora contra qualquier  
de liquido y por lo que y resoldare se traiga a  
de Cabildo para que en el se que de lo que  
mas conbenya = y si para el dho dicho  
el contado ubi esido causa de fucion  
alguna de los Caballeros Comisarios  
quedara al que que dare en la dicha con  
sion de don mis y de dho =

Se si por que para la dho dho asion su  
daptacion conbiere y a nesegario que se  
re y n dulto corraper mas tiempo y que si  
posible se franque el comercio de se rep  
se a que da a si mismo que los se n o r

Se le pague  
de setiembre  
de 1514

